SUCESIÓN
RADICADO: 08001405300320230045000
SOLICITANTE: MONICA CRISTINA NAVARRO RICO
CAUSANTE: ALFONSO RAFAEL FUENTES SUAREZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente *Solicitud de Apertura de Sucesión*, presentada por MONICA CRISTINA NAVARRO RICO, quien actúa en representación de sus hijos menores STEVEN ALFONSO FUENTES NAVARRO, JEFRY DE JESUS FUENTES NAVARRO y BRITNY JOSEFINA FUENTES NAVARRO, quien es mayor de edad, del causante ALVARO RAFAEL GOMEZ SOTO. En el cual, fue presentado recurso de apelación en contra de la providencia calendada 17 de agosto de 2023, estando surtida la fijación en lista del mismo. Sírvase proveer.

Barranquilla, seis (06) de diciembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

SUCESIÓN
RADICADO: 08001405300320230045000
SOLICITANTE: MONICA CRISTINA NAVARRO RICO
CAUSANTE: ALFONSO RAFAEL FUENTES SUAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 490, inciso cuarto del numeral 3 del artículo 323, el inciso primero 324, y el artículo 34 del C. G. del P., que disponen las reglas por las que se rige la apelación contra providencias dictadas por el juez en los procesos de sucesión, el efecto en que se concede y la remisión del expediente o sus copias, respectivamente, así:

> ***ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO.*** *Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (..)* ***El auto que niegue la apertura del proceso de sucesión es apelable****.*
>
> ***Artículo 323.*** *Efectos en que se concede la apelación. Podrá concederse la apelación: (…) La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.*
>
> ***Artículo 324.*** *Remisión del expediente o de sus copias. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322." (Negritas fuera del texto)*
>
> ***ARTÍCULO 34. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LOS JUECES DE FAMILIA.*** *Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos.*

Por lo anterior, es procedente ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial, a fin de, surtir el reparto y remisión del recurso de apelación ante los del ante los Jueces de Familia del Circuito de Barranquilla en turno.

En mérito de la expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el doctor *Néstor Arturo Herrera Rodelo*, apoderado judicial de la parte solicitante, la señora MONICA CRISTINA NAVARRO RICO, quien actúa en representación de sus hijos menores STEVEN ALFONSO FUENTES NAVARRO, JEFRY DE JESUS FUENTES NAVARRO y BRITNY JOSEFINA FUENTES NAVARRO, quien es mayor de edad, del causante ALVARO RAFAEL GOMEZ SOTO. En contra de la providencia adiada 17 de agosto de 2023, por medio del cual, se dispuso negar la solicitud de apertura de sucesión intestada, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder ante el superior, en efecto devolutivo, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del numeral 3 artículo 323 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial, a fin de, surtir el reparto y remisión correspondiente del recurso de apelación, ante los del ante los Jueces de Familia del Circuito de Barranquilla en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001ec74d386e37f95468749566e31bf391ad5f2203ec357b61899e9046cc669c**
Documento generado en 06/12/2023 12:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica